CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 134 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA
Radicación E- E-2024-163422 Interno (2024 – 056)
Fecha de Radicación: 04 - 03 - 2024
Fecha de Reparto: 09 de 03 de 2024

Convocante(s): **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

Convocada(s): **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

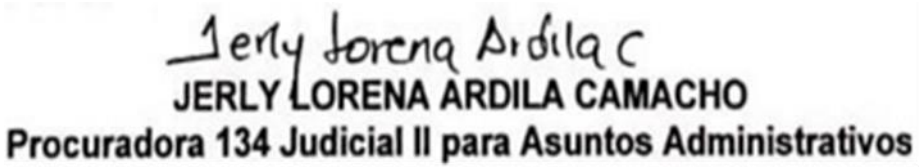
En Bogotá D.C, hoy 14 de mayo de 2024, siendo las 02:30 p.m., procede el Despacho de la Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL de la referencia. La presente diligencia se hace siguiendo las disposiciones de la Procuraduría General de la Nación en materia de conciliaciones extrajudiciales. La audiencia se realiza con la utilización del correo electrónico institucional asignado a la Procuraduría 134 Judicial II de Bogotá de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS. Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **LUISA MARIA PRIETO BAHOS** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.010247559 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 196.979 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante reconocido(a) como tal mediante auto No. 077 del 19 de abril de 2024. Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **a ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZALEZ** identificado (a) con la C.C. No. 1.102.232.459 y portador de la tarjeta profesional No. 284.823 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** de conformidad con poder otorgado por MARCOS JAHER PARRA OVIEDO actuando en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 0031979 del 21 de diciembre 2023 y por el

numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, documentos aportados mediante correo electrónico. La procuradora le reconoce personería jurídica al apoderado(a) de la parte convocada en los términos del poder que aporta conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. Igualmente, les indica a las partes que esta audiencia de conciliación se desarrolla de manera no presencial, bajo el principio de la buena fe de los aquí intervinientes. El apoderado de la parte convocante se ratifica en sus pretensiones que son: *"PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRETENSIONES PRINCIPALES. 1. La pretensión principal se encuentra orientada a que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS - ADRES declare la NULIDAD del Acto Administrativo complejo que se configura con la Resolución No. 51471 del 09 de agosto de 2022 que ordena la restitución de recursos objeto de la presente litis, y la Resolución No. 7505 del 02 de agosto de 2023 que resuelve el recurso de reposición en contra de la primera, al ser expedidos (i) en forma irregular, (ii) con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, (iii) con falsa motivación. 2. Consecuentemente a la pretensión anterior, se orienta esta pretensión a que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, a título de restablecimiento del derecho, se abstengan de ejecutar o descontar las sumas antes referidas, o procedan a reintegrar o devolver la suma equivalente a OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($890.027.782,76 M/CTE) por concepto de capital y la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($240.082.581,91 M/CTE) por concepto de indexación con corte al 2 noviembre de 2022, 16 de diciembre de 2022, 15 de mayo de 2023 y 27 de julio de 2023, o el valor que se acredite como descontado por la entidad demandada, en caso de efectuarse dicho descuento o compensación. 3. Que sobre la suma anteriormente comentada, se reconozca y pague por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, la correspondiente INDEXACIÓN derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, hasta tanto se verifique la devolución efectiva del valor objeto de demanda, en caso de efectuar descuento o compensación alguna. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS 1. La pretensión subsidiaria se encuentra orientada a que se declare que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, es responsable por el daño antijurídico ocasionado a SALUD TOTAL EPS-S con ocasión de la orden de reintegro de unos recursos correspondientes a la solicitud de aclaraciones con Radicado No.*

20211600307981, sobre los cuales no existía fundamento fáctico ni probatorio para su ordenar el reintegro, toda vez que los mismos corresponden a la UPC del régimen subsidiado reconocida a la EPS por afiliados que, para la fecha cuestionada, se encontraban activos y afiliados a esta Entidad. 2. Consecuencia de la pretensión anterior, que se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES al pago de la suma de MIL CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($1.130.110.364,67 M/CTE) por concepto de daño emergente, correspondiente al valor de capital e indexación ordenados reintegrar por la Entidad demandada, o el valor que se acredite como reintegrado o descontado por esta Entidad, en caso de efectuarse su descuento durante el presente trámite. 3. Que sobre la suma anteriormente comentada, se reconozca y pague por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, la correspondiente INDEXACIÓN derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, hasta tanto se verifique la devolución efectiva del valor." A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: *"CE. 165.2024-F.1.16 LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES CERTIFICA: Que mediante oficio No. 20241230115083 del 15 de abril de 2024, se convocó a sesión extraordinaria No. 165, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 18 de abril de los corrientes. Los doctores Alisson Valentina Pineda López - Delegada de la dirección General, Isabel Cristina Estrada González- Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica: ARTICULO 14 – Quorum*

deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto. (…) Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. 20246304889982 cursante ante la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ (REPARTO), por medio de la cual SALUD TOTAL EPS-S S.A solicitó: • Se declare la nulidad del acto administrativo complejo que se configura con la Resolución No. 51471 del 09 de agosto de 2022 y la Resolución No. 7505 del 02 de agosto de 2023 al ser expedidos (i) en forma irregular, (ii) con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, (iii) con falsa motivación. • A título de restablecimiento del derecho la ADRES se abstenga de ejecutar o descontar la suma equivalente a $890.027.782,76 y $240.082.581,91 por concepto de indexación con corte al 2 de noviembre de 2022, 16 de diciembre de 2022, 15 de mayo de 2023 y 27 de julio de 2023. • Que, sobre la suma anteriormente comentada, se reconozca y pague por parte de la ADRES, la correspondiente INDEXACIÓN derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, hasta tanto se verifique la devolución efectiva del valor objeto de demanda, en caso de efectuar descuento o compensación alguna. Como hechos aduce que: • El día 02 de julio de 2021, la ADRES radicó en SALUD TOTAL EPS solicitud de aclaración por posible apropiación o reconocimiento sin justa causa en el pago de recobros auditados por concepto de las causales: Cruce de datos de la BDUA – Fallecidos según cruce con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil – MIPRES anulados o modificados después de su aprobación, por valor de $ 1.771.095.334,62. • SALUD TOTAL EPS, el día 06 de septiembre de 2021 presentó escrito de respuesta a la solicitud de aclaración. • La ADRES expidió la Resolución No. 51471 del 09 de agosto de 2022, mediante la cual declaró que hubo apropiación o reconocimiento sin justa causa por la suma de $ 1.123.263.159,93 por concepto de capital, mas indexación. • La EPS convocante presentó recurso de reposición el 19 de septiembre de 2022 en contra de la Resolución No. 51471 del 09 de agosto de 2022. • La ADRES resolvió el recurso de reposición mediante la Resolución No. 7505 del 02 de agosto de 2023, por medio de la cual modificó la Resolución No. 51471 del 09 de agosto de 2022 en el sentido de declarar apropiación indebida o reconocimiento sin justa causa la suma de $890.027.782,76 más indexación, y ordenando a la EPS a reintegrar el valor de $890.027.782,76. Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la

siguiente: DECISIÓN NO presentar fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que el procedimiento de reintegro de recursos del sistema de salud apropiados o reconocidos sin justa causa adelantado en contra de SALUD TOTAL EPS, se hizo en observancia de las etapas, términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019 y Resolución 1716 de 2019, modificada por la Resolución 995 de 2022. De igual forma los cargos de falta de competencia, expedición irregular y falsa motivación no acogida en el proceso de reintegro, por encontrarse acorde con los requisitos establecidos en las precitadas Resoluciones. Adicionalmente, se encontró que operó el fenómeno jurídico de la caducidad frente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. La presente certificación se emite el veintidós (22) de abril de 2024. Lo anterior de acuerdo con certificación que adjunto en (03) folios.". Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: *"De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte convocada solicito se declare fallida la presente y se expida la correspondiente constancia".* La Procuradora Judicial, una vez analizada las posiciones de las partes y teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes; sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link **AUDIENCIAS 14 DE MAYO DE 2024 - 02 30 PM Radicación E- E-2024-163422 Interno (2024 – 056) Fecha de Radicación _ 04 - 03 – 2024 N.R.D-20240514_143304-Grabación de la reunión.mp4** una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.



JERLY LORENA ARDILA CAMACHO
Procuradora 134 Judicial II para Asuntos Administrativos